



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 26344

Señores

Distinguidos señores:

En atención a la comunicación recibida en fecha 24 de agosto del 2021, mediante la cual consulta si un cliente de la xxxxxxxx envía un código a un tercero, el cual le permite hacer retiro de efectivo a través de un cajero automático, a dicha transacción le aplica la retención del 0.00015% establecido en la Norma General número 4-04<sup>1</sup>?; esta Dirección General le informa que:

El retiro de efectivo realizado por un tercero conforme el código enviado por el cliente de la xxxxxxxx constituye un hecho generador del Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas 0.0015% (1.5 por mil), establecido en el Artículo 382 del Código Tributario y la citada Norma General núm. 04- 04 (modificada por la Norma General núm. 04-19<sup>2</sup>), toda vez que se trata de un desembolso, operación que implica un pago, en tanto que la no aplicación del indicado impuesto dispuesta para el retiro de efectivo mediante cajeros automáticos y en las oficinas bancarias, aplica para el retiro realizado directamente por la persona propietaria de la cuenta, entendiéndose que tales retiros son operaciones personales.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC  
BA/JJP

---

<sup>1</sup> Sobre el Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, de fecha 02 de octubre del 2004.

<sup>2</sup> Sobre la Remisión de la Información del Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas, de fecha 19 de marzo del 2019.

